

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SORIA**

APROBACIÓN definitiva de modificación y derogación de ordenanzas fiscales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, celebrado el día 17 de octubre de 2019, sobre la modificación de las Ordenanzas Fiscales que se indican a continuación, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

- Ordenanza Fiscal nº 11 Derechos y Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y análogos.
- Ordenanza Fiscal nº 40. Precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, servicio de lavandería, comida a domicilio y servicio de teleasistencia.
- Ordenanza Fiscal nº 42. Tasa por inscripción en pruebas selectivas de personal.
- Derogación de la Ordenanza Fiscal nº 39, reguladora del precio público por los servicios de la Escuela Infantil Municipal.

Modificaciones acordadas sobre los textos de las Ordenanzas indicadas, que quedarán como sigue:

Primero.- Ordenanza fiscal nº 11: Derechos y tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y análogos.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, 16, 20 a 27, y 57 TRLRHL, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público, tanto de dominio público como de dominio privado, con mesas, sillas, barras de bar y análogos con fines lucrativos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 1 del RDL 2/2004.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

1- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Devengo



1- La obligación de contribuir nacerá con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la ocupación de la vía pública con las mesas, sillas, barras de bar y análogos sujetos a gravamen en esta Ordenanza o desde que el aprovechamiento se realice, si se hiciere sin la oportuna autorización.

2- Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la licencia municipal, el pago de la tasa devengada con arreglo a esta Ordenanza, no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las mesas, sillas, barras de bar y otros sin indemnización alguna.

3- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o aprovechamiento del dominio público no llegue a realizarse, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

Las tarifas exigibles por esta Ordenanza, con la excepción señalada en el art. 5º se ajustarán a lo siguiente:

1.- Por ocupación de vía pública con mesas y veladores, con 4 sillas cada uno, devengarán por mesa o velador:

| | <i>Categoría de la calle</i> | | |
|--|------------------------------|-----------|-----------|
| | <i>1ª</i> | <i>2ª</i> | <i>3ª</i> |
| Tarifa única por cada año natural o fracción | 120 € | 90 € | 60 € |

2.- Por instalación de mesas altas, cualquiera que sea su forma, sin sillas: 60 € por cada mesa.

Si las mesas altas van acompañadas de sillas, tendrán la consideración de velador y tributarán según la tarifa única del apartado anterior.

3.- Por instalación de elementos de cerramiento estables se incrementará la tarifa de velador con cuatro sillas en un 50%.

4.- Si la instalación de cerramiento estable tiene carácter temporal (periodo de verano, primavera, otoño e invierno u otros) el incremento de la tarifa de velador con cuatro sillas será de un 25%.

Artículo 6º.- Cuota tributaria especial: barras de bar con ocasión de ferias, fiestas, actividades deportivas y similares

La instalación de barras de bar con ocasión de ferias, fiestas, actividades deportivas y similares tendrá una cuota tributaria de 30 euros por metro lineal y día.

La solicitud y la concesión de licencia se adecuará a los requisitos señalados en la Ordenanza Reguladora de la Instalación de Terrazas de Veladores. Si bien como requisitos mínimos deberá:

- Tener un máximo de 2 m de ancho.
- Ocupar únicamente la línea de fachada del establecimiento solicitante.
- Dejar libre el acceso al establecimiento solicitante, a sus puertas de emergencia.
- Posibilitar el acceso a los baños del establecimiento solicitante.

Artículo 6º.- Normas de gestión

1- Los interesados deberán solicitar la autorización de la instalación de mesas, sillas, barras de bar y análogos, así como de los elementos de cerramiento estables, con carácter previo a su colocación y según modelo formalizado, debiendo acompañar al mismo la documentación relacionada en la Ordenanza Reguladora de la Instalación de Terrazas de Veladores.

2- La concesión de la autorización estará condicionada:



1º.- A que el sujeto pasivo que pretenda instalar elementos, esté al corriente de pago en la totalidad de las obligaciones tributarias y de derecho público con el Ayuntamiento.

En caso de que el sujeto pasivo sea una persona jurídica, esta condición será extensible a la persona física que lo solicite en su nombre.

2º.- Informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

3- Las concesiones o autorizaciones para estas ocupaciones de terrenos de dominio público o de uso público se efectuarán para años naturales, excepto las reguladas en el art. 5º, debiendo delimitarse en cada autorización, la superficie total a ocupar, que quedará debidamente señalizada.

4- Al retirar la autorización o al efectuar la renovación de la misma se recibirá un distintivo en el que constará el número de elementos autorizados. Este distintivo deberá estar expuesto de forma visible en la puerta del establecimiento.

5- El plazo anual de presentación de solicitudes de autorización o modificación y, en su caso, de renovación de las autorizaciones que no requieran modificaciones será del 1 de octubre hasta el 30 de noviembre de cada año anterior a aquel para el que se solicita la autorización o renovación. Se exceptúan los cambios de titularidad de los establecimientos y los casos en los que la licencia de apertura se haya obtenido con posterioridad.

6- Junto al pago de la tasa correspondiente a la autorización de la instalación de mesas, sillas y análogos, deberá constituirse una fianza para responder de los posibles deterioros que se puedan causar al dominio público y a sus instalaciones, así como del incumplimiento de las condiciones y obligaciones derivadas del otorgamiento de la licencia.

Su importe será de un 30% de la cuota anual a pagar.

7- El hecho de haber sido titular de autorización en periodos anteriores no genera para el interesado derecho alguno en posteriores peticiones, ni vincula en cuanto al número de elementos autorizados.

8- Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones del dominio público, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los daños de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

9- En cuanto al régimen jurídico, condiciones de instalación y demás temas relacionados con la instalación de mesas, sillas, barras de bar y análogos y no contenidos en la presente ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria Reguladora de la Instalación de Terrazas de Veladores.

Artículo 7º.- Liquidación y pago

La tasa correspondiente se abonará al retirar la autorización mediante la correspondiente liquidación o autoliquidación tributaria.

Con la excepción de lo regulado en el art. 5º de esta Ordenanza, el Ayuntamiento establecerá anualmente la renovación de las autorizaciones mediante el pago de la tasa correspondiente para los casos en que no varíen los requisitos y circunstancias tenidas en cuenta para la autorización del año anterior y el sujeto pasivo se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de derecho público con el mismo.

A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas, con la excepción de lo regulado en artículo 5º, las vías públicas de este municipio se clasifican en 3 categorías.



El índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas se encuentra recogido en la Ordenanza Reguladora de las Categorías Fiscales de las Calles.

Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético, serán consideradas de la misma categoría que la de las calles colindantes y en caso de estar situada en la confluencia de dos calles clasificadas en distinta categoría, se tomará la de la categoría superior.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones

Dado el carácter voluntario de esta tasa, no existirá exención o bonificación de ningún tipo.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria Reguladora de la Instalación de Terrazas de Veladores en el Municipio de Soria, en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los reglamentos que la complementan u desarrollan y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria de Procedimiento Administrativo Sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 17 de octubre de 2019, entrará en vigor a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* (nº 147 de 30 de diciembre), y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en dicha situación hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Ordenanza fiscal nº 40. Precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, servicio de lavandería, comida a domicilio y servicio de teleasistencia

I.- CONCEPTO

Artículo 1.-

Se establecen los precios públicos por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) regulado por el Decreto 269/1998 de 17 de diciembre de la Junta de Castilla y León y los Servicios de lavandería y comidas a domicilio incluidos en esta prestación y el servicio de teleasistencia.

III.- RENTA DE REFERENCIA PARA EL CÁLCULO

DE LA APORTACIÓN DEL USUARIO AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 3.-

La aportación del usuario estará en función de su renta y patrimonio y se tendrán en cuenta las cargas familiares, computando a estos efectos el cónyuge y los descendientes menores de 25 años que dependan económicamente del interesado.

Artículo 9.-

1. Recibirán el servicio gratuito los usuarios con renta de referencia inferior o igual al indicador W del mismo ejercicio económico de la renta dividido por el coeficiente M.

- "W" es un indicador cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el mayor entre el IPREM y el señalado en el Anexo I, que se actualiza anualmente aplicando el porcen-



taje de revalorización de las pensiones contributivas mínimas de la Seguridad Social de dicho ejercicio.

- “M” es un coeficiente cuyo valor es 0,8 para las personas que no tienen cónyuge, pareja de hecho, ni descendientes menores de 25 años a su cargo, y 1 para el resto.

Artículo 10.-

Para los usuarios que no tengan el servicio gratuito, la aportación mensual se calculará aplicando la siguiente fórmula, con un mínimo de 2 euros:

Aportación = $[0,11 \times (R/W)^2 - 0,1] \times M \times$ Indicador de referencia del servicio

Donde:

- “R” es la renta de referencia dividida entre el número de miembros considerados según lo dispuesto en los artículos 3 y 5, y entre 12 meses.

- “W” es un indicador cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el mayor entre el IPREM y el señalado en el Anexo I, que se actualiza anualmente aplicando el porcentaje de revalorización de las pensiones contributivas mínimas de la Seguridad Social de dicho ejercicio.

- “M” es un coeficiente cuyo valor es 0,8 para las personas que no tienen cónyuge, pareja de hecho, ni descendientes menores de 25 años a su cargo, y 1 para el resto.

**V.- APORTACIÓN ECONOMICA DE USUARIOS
DEL SERVICIO DE LAVANDERIA Y COMIDA A DOMICILIO**

Artículo 13.-

1.- Recibirán el servicio gratuito los usuarios con renta de referencia inferior o igual al indicador W del mismo ejercicio económico de la renta.

2.- Para el resto de los usuarios, la aportación se calculará aplicando la siguiente fórmula, con un mínimo de 2 euros y un máximo equivalente al 90% del coste del servicio.

Aportación = $(0,00037 \times R/P - 0,212) \times S \times G$

Siendo:

- “R” es la renta de referencia dividida entre el número de miembros considerados según lo dispuesto en el artículo 3 y 5, y entre 12 meses.

- “P” es un coeficiente cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el indicado en el anexo I, y que se actualiza anualmente aplicando el porcentaje de revalorización de las pensiones contributivas mínimas de la Seguridad Social de dicho ejercicio.

- “W” es un indicador cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el mayor entre el IPREM y el señalado en el Anexo I, que se actualiza anualmente aplicando el porcentaje de revalorización de las pensiones contributivas mínimas de la Seguridad Social de dicho ejercicio.

- “S” es el número de servicios de comida y/o lavandería que recibe al mes.

- “G” es un coeficiente cuyo valor, para cada año, es el indicado en el Anexo I que se actualiza anualmente con el porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social aplicado en la mensualidad de enero.

3.- A la aportación mensual resultante se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones establecidas en el artículo 11 de esta Ordenanza, hasta el coste del servicio. Asimismo, no se añadirán esos complementos en los casos previstos en el apartado segundo de dicho artículo.



Artículo 14.-

Anualmente la corporación local actualizará las cuantías de las aportaciones revisando el coeficiente G. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando los criterios establecidos en el artículo anterior.

VI.- APORTACION ECONOMICA DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA

Artículo 15.-

1.- Recibirán el servicio gratuito los usuarios con renta de referencia inferior o igual al indicador W del mismo ejercicio económico de la renta incrementado en un 25%.

2.- Para el resto de los usuarios, la aportación se calculará aplicando la siguiente fórmula, con un mínimo de 2 euros y un máximo equivalente al 90% del coste del servicio.

$$\text{Aportación} = (0,0014 \times R/P - 0,87) \times G$$

Siendo:

- "R" es la renta de referencia dividida entre el número de miembros considerados según lo dispuesto en el artículo 4, y entre 12 meses.

- "P" es un coeficiente cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el indicado en el anexo I, y que se actualiza anualmente aplicando el porcentaje de revalorización de las pensiones contributivas mínimas de la Seguridad Social de dicho ejercicio.

- "W" es un indicador cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el mayor entre el IPREM y el señalado en el Anexo I, que se actualiza anualmente aplicando el porcentaje de revalorización de las pensiones contributivas mínimas de la Seguridad Social de dicho ejercicio.

- "G" es un coeficiente cuyo valor, para cada año, es el indicado en el Anexo I que se actualiza anualmente con el porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social aplicado en la mensualidad de enero.

3. En el caso de haya varios usuarios en el mismo domicilio, el que tenga la mayor capacidad económica aportará la cuantía calculada según lo establecido en los apartados anteriores. El resto aportará el 25% de esa misma cuantía. La suma de las aportaciones correspondientes a todos los usuarios no podrá superar el 90% del coste del servicio.

Artículo 16.-

Anualmente la corporación local actualizará las cuantías de las aportaciones revisando el coeficiente G. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando los criterios establecidos en el artículo anterior.

VII.- USUARIOS DE VARIOS SERVICIOS O MODALIDADES DE SERVICIO REGULADOS EN ESTA ORDENANZA

Artículo 17.-

Los usuarios que reciban dos servicios públicos o distintas modalidades de SAD de las reguladas en esta Ordenanza, abanarán las sumas de las aportaciones calculadas según los criterios establecidos para cada uno de ellos.

BOPSO-147-30122019



DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal cuya modificación fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 17 de octubre de 2019, entrará en vigor a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* (nº 147), y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en dicha situación hasta su modificación o derogación expresa

Tercero.- Ordenanza fiscal nº 42: Tasa por inscripción en pruebas selectivas de personal

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones

2-. Tendrán derecho a una bonificación en las tasas (...):

c. Las personas víctimas del terrorismo, el cónyuge y sus ascendientes o descendientes, por naturaleza o adopción, un 50 %. A los efectos del disfrute de esta exención, se equipará al cónyuge a quien conviva o hubiere convivido con la víctima con análoga relación de afectividad y acredite, en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma correspondiente. Para la aplicación de esta exención, el sujeto pasivo deberá aportar certificado emitido por el órgano competente del Ministerio del Interior, en el que conste la identificación de la víctima y, en su caso, el parentesco.

d. Los miembros de familias monoparentales, podrán gozar de una reducción del 50%. Para obtener este beneficio fiscal, el sujeto pasivo deberá acreditar la pertenencia a una familia monoparental mediante los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor.

- Libro de Familia.

- Sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma, pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal cuya modificación fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 17 de octubre de 2019, entrará en vigor a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* (nº 147), y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en dicha situación hasta su modificación o derogación expresa.

Cuarto.- Se deroga en su integridad: Ordenanza fiscal nº 39, reguladora del precio público por los servicios de la escuela infantil municipal.

Quedando dicho número 39 vacío de contenido.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Soria, 12 de diciembre de 2019.- El Concejal delegado, Francisco J. Muñoz Expósito. 2608

BOPSO-147-30122019